

Rob:  
E-wag/1  
22-06-2019  
0800

**LUIS EDUARDO POLANIA UNDA**  
*Abogado*  
*Universidad Católica de Colombia*

---

Señor

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE FRAGUA-  
CAQUETÁ

E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGUL  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8  
**DEMANDADO:** ARMANDO MAMIAN  
**RADICADO:** 2019-00185-00

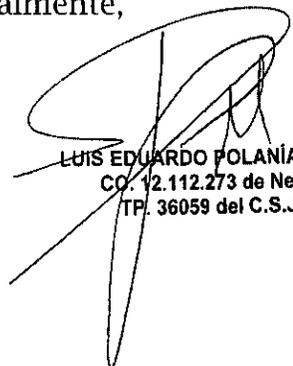
LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.112.273 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional N° 36.059 del C.S.J, obrando como procurador Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., comedidamente me permito allegar la liquidación de crédito, correspondiente a el pagaré No. 07501610000468

Lo anterior, para que se tenga en cuenta de acuerdo a lo establecido en la Ley 1395 de fecha 12 de Julio de 2010.

Anexo lo enunciado en dos (2) folios.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Cordialmente,

  
LUIS EDUARDO POLANIA UNDA  
CO. 12.112.273 de Neiva  
TP. 36059 del C.S.J.

**LUÍS EDUARDO POLANÍA UNDA**  
**Abogado**  
**Universidad Católica de Colombia**

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

				\$
CAPITAL				10.000.000,00
				\$
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
29/09/2018	30/09/2018	2	2,19	14.600,00
				\$
1/10/2018	31/10/2018	30	2,17	217.000,00
				\$
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	216.000,00
				\$
1/12/2018	31/12/2018	30	2,15	215.000,00
				\$
1/01/2019	31/01/2019	30	2,13	213.000,00
				\$
1/02/2019	28/02/2019	30	2,18	218.000,00
				\$
1/03/2019	31/03/2019	30	2,15	215.000,00
				\$
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	214.000,00
				\$
1/05/2019	31/05/2019	30	2,15	215.000,00
				\$
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	214.000,00
				\$
1/07/2019	31/07/2019	30	2,14	214.000,00
				\$
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	214.000,00
				\$
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	214.000,00
				\$
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	212.000,00
				\$
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	211.000,00
				\$
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	210.000,00
				\$
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	209.000,00
				\$
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	212.000,00
				\$
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	211.000,00
				\$
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	208.000,00
				\$
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	203.000,00
				\$
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	202.000,00
				\$
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	202.000,00

Calle 51 # 3W-87 Colinas del Norte  
email: epuabogados2019@gmail.com  
Cel. 3107727899  
Neiva – Huila

78

**LUÍS EDUARDO POLANÍA UNDA**  
**Abogado**  
**Universidad Católica de Colombia**

1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$ 204.000,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 205.000,00
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$ 202.000,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 200.000,00
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$ 196.000,00
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$ 194.000,00
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$ 197.000,00
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$ 195.000,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 194.000,00
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 193.000,00
1/06/2021	18/06/2021	18	1,93	\$ 115.800,00
<b>Total Intereses de Mora</b>				<b>\$ 6.769.400,00</b>

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

<b>Capital</b>	\$ 10.000.000,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$ 753.515,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$ 6.769.400,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$ 17.522.915,00

Calle 51 # 3W-87 Colinas del Norte  
email: epuabogados2019@gmail.com  
Cel. 3107727899  
Neiva - Huila

Rob: 78  
E-mail  
22-06-2021  
8:01 AM

**LUIS EDUARDO POLANIA UNDA**  
*Abogado*  
*Universidad Católica de Colombia*

---

Señor  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE FRAGUA-CAQUETÁ  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGUL  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8  
DEMANDADO: JOSE FERNEY PLAZAS MONTIEL  
RADICADO: 2020-00044-00

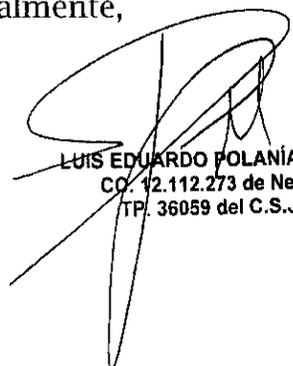
LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.112.273 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional N° 36.059 del C.S.J, obrando como procurador Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., comedidamente me permito allegar la liquidación de crédito, correspondiente a el pagaré No. 075016100006483 y pagaré No. 075106100002736

Lo anterior, para que se tenga en cuenta de acuerdo a lo establecido en la Ley 1395 de fecha 12 de Julio de 2010.

Anexo lo enunciado en tres (3) folios.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO POLANIA UNDA  
CC. 12.112.273 de Neiva  
TP. 36059 del C.S.J.

---

Calle 51 # 3W-87 Colinas del Norte  
email: epuabogados2019@gmail.com  
Cel. 3107727899  
Neiva - Huila

**LUÍS EDUARDO POLANÍA UNDA**  
**Abogado**  
**Universidad Católica de Colombia**

**Pagaré No. 075016100006483**

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL				\$	12.000.000,00
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Días</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>		
19/06/2020	30/06/2020	12	2,02	\$	96.960,00
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$	242.400,00
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$	244.800,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	246.000,00
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$	242.400,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	240.000,00
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	235.200,00
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	232.800,00
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	236.400,00
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	234.000,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	232.800,00
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	231.600,00
1/06/2021	18/06/2021	18	1,93	\$	138.960,00
				\$	
<b>Total Intereses de Mora</b>					<b>2.854.320,00</b>

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

	\$	
<b>Capital</b>	12.000.000,00	
<b>Total Intereses Corrientes</b>		
(+)	\$ 1.831.012,00	
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$ 2.854.320,00	
	\$	
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	16.685.332,00	

Calle 51 # 3W-87 Colinas del Norte  
email: epuabogados2019@gmail.com  
Cel. 3107727899  
Neiva – Huila

79

**LUÍS EDUARDO POLANIA UNDA**  
**Abogado**  
**Universidad Católica de Colombia**

---

**Pagaré No. 075106100002736**  
**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL \$ 2.998.105,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
				\$
11/08/2019	31/08/2019	20	2,14	42.772,96
				\$
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	64.159,45
				\$
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	63.559,83
				\$
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	63.260,02
				\$
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	62.960,20
				\$
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	62.660,39
				\$
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	63.559,83
				\$
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	63.260,02
				\$
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	62.360,58
				\$
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	60.861,53
				\$
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	60.561,72
				\$
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	60.561,72
				\$
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	61.161,34
				\$
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	61.461,15
				\$
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	60.561,72
				\$
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	59.962,10
				\$
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	58.762,86
				\$
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	58.163,24
				\$
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	59.062,67
				\$
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	58.463,05
				\$
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	58.163,24
				\$
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	57.863,43

---

*Calle 51 # 3W-87 Colinas del Norte*  
*email: epuabogados2019@gmail.com*  
*Cel. 3107727899*  
*Neiva - Huila*

**LUÍS EDUARDO POLANIA UNDA**  
**Abogado**  
**Universidad Católica de Colombia**

---

1/06/2021	18/06/2021	18	1,93	\$	34.718,06
				\$	
				<b>Total Intereses de Mora</b>	1.358.881,11

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Capital	\$	2.998.105,00
Total Intereses Corrientes		
(+)	\$	309.608,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.358.881,11
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	<b>4.666.594,11</b>

---

Calle 51 # 3W-87 Colinas del Norte  
email: epuabogados2019@gmail.com  
Cel. 3107727899  
Neiva - Huila

Tab:  
6-mar-2021  
22-06-2021  
8:00u  
80

**LUÍS EDUARDO POLANIA UNDA**  
*Abogado*  
*Universidad Católica de Colombia*

---

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE FRAGUA-CAQUETÁ  
E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGUL  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8  
**DEMANDADO:** LUIS FERNANDO SANCHEZ QUINTERO  
**RADICADO:** 2020-00057-00

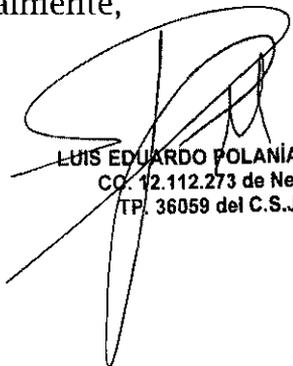
LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.112.273 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional N° 36.059 del C.S.J, obrando como procurador Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., comedidamente me permito allegar la liquidación de crédito, correspondiente a el pagaré No. 075016100002878 y pagaré No. 075016100006025

Lo anterior, para que se tenga en cuenta de acuerdo a lo establecido en la Ley 1395 de fecha 12 de Julio de 2010.

Anexo lo enunciado en tres (3) folios.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Cordialmente,

  
LUIS EDUARDO POLANIA UNDA  
CC: 12.112.273 de Neiva  
TP: 36059 del C.S.J.

---

Calle 51 # 3W-87 Colinas del Norte  
email: epuabogados2019@gmail.com  
Cel. 3107727899  
Neiva - Huila

**LUÍS EDUARDO POLANÍA UNDA**  
**Abogado**  
**Universidad Católica de Colombia**

---

**Pagaré No. 075016100002878**  
**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL \$ 2.499.328,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
17/06/2019	30/06/2019	14	2,14	\$ 24.959,96
1/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$ 53.485,62
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$ 53.485,62
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 53.485,62
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$ 52.985,75
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 52.735,82
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$ 52.485,89
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$ 52.235,96
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$ 52.985,75
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$ 52.735,82
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 51.986,02
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$ 50.736,36
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 50.486,43
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$ 50.486,43
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$ 50.986,29
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 51.236,22
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$ 50.486,43
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 49.986,56
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$ 48.986,83
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$ 48.486,96
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$ 49.236,76
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$ 48.736,90

---

Calle 51 # 3W-87 Colinas del Norte  
email: epuabogados2019@gmail.com  
Cel. 3107727899  
Neiva - Huila

81

**LUÍS EDUARDO POLANIA UNDA**  
**Abogado**  
**Universidad Católica de Colombia**

1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 48.486,96
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 48.237,03
1/06/2021	18/06/2021	18	1,93	\$ 28.942,22
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$ 1.229.086,21

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

<b>Capital</b>	\$	2.499.328,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$	137.963,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	1.229.086,21
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	3.866.377,21

**Pagaré No. 075016100006025**  
**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

<b>CAPITAL</b>				\$ 15.000.000,00
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dias</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>	
9/08/2019	31/08/2019	22	2,14	\$ 235.400,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 321.000,00
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$ 318.000,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 316.500,00
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$ 315.000,00
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$ 313.500,00
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$ 318.000,00
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$ 316.500,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 312.000,00
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$ 304.500,00

Calle 51 # 3W-87 Colinas del Norte  
email: epuabogados2019@gmail.com  
Cel. 3107727899  
Neiva - Huila

**LUÍS EDUARDO POLANIA UNDA**  
**Abogado**  
**Universidad Católica de Colombia**

1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 303.000,00
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$ 303.000,00
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$ 306.000,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 307.500,00
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$ 303.000,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 300.000,00
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$ 294.000,00
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$ 291.000,00
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$ 295.500,00
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$ 292.500,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 291.000,00
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 289.500,00
1/06/2021	18/06/2021	18	1,93	\$ 173.700,00
<b>Total Intereses de Mora</b>				<b>6.820.100,00</b>

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

	\$	
<b>Capital</b>		15.000.000,00
<b>Total Intereses Corrientes</b>		
(+)	\$	3.196.123,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	6.820.100,00
	\$	
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>		25.016.223,00

Calle 51 # 3W-87 Colinas del Norte  
email: epuabogados2019@gmail.com  
Cel. 3107727899  
Neiva – Huila

34

Rdó  
E-mail.  
09-06-2021.  
5:27PM

Señor  
**Juez promiscuo municipal**  
San José del Fragua Caquetá  
E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ARNULFO CRUZ VASQUEZ  
**DEMANDADO:** FERNANDO ELICIO GARVITO FRANCISCO PINZON BELLO  
**RADICADO:** 186104089001-2021-00027-00

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

**ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.512.508 de Florencia Caquetá, portador de la tarjeta profesional N° 297485 C. S. de la J. en mi condición de apoderado judicial del señor Arnulfo Cruz Vásquez, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto Interlocutorio N 111 fijado en estado el 3 de Junio del 2021 mediante la cual su despacho dispuso *"PRIMERO: Correr Traslado a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por los demandados a través de apoderada judicial, por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo indica el artículo 443 del Código General del Proceso"*.

### SUSTENTACIÓN

1. Mi poderdante por medio del suscrito abogado, impetro demanda ejecutiva singular de menor cuantía ante su honorable despacho con la finalidad de cobrar las obligaciones en título valor Pagaré 01 y Pagaré 02.
2. el 12 de febrero de 2021 se emite Auto Interlocutorio N° 025 por medio del cual se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Arnulfo Cruz Vásquez contra Fernando Elicio Garavito y Francisco Pinzón Bello por valor de \$50.000.000. más los intereses corrientes del pagaré 01 y por valor de \$50.000.000. más los intereses corrientes por el pagaré 02.
3. El suscrito defensor de la parte actora realizó el trámite de **citación para diligencia de notificación personal** enviado el día 16 de marzo del 2021, por medio de la postal 4/72 como correo certificado, el cual fue entregado el 27 de marzo del 2021, tal como consta en las pruebas anexas a este recurso, así mismo el respectivo **Aviso** enviado el día 23 de abril por correo certificado

4/72 y entregado y recibido el día 27 de abril del 2021, diligencia que fue enviada junto con la demanda y sus anexos como también el auto que libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva, de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código general del Proceso, es decir se surtió el trámite de notificación basado en la ley y el debido proceso, para que la parte demandada conociera y contestara la demanda y presentara las excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Las constancias de entrega y recibido de las notificaciones no fueron entregadas al despacho por el suscrito defensor con antelación a la contestación de la demanda y excepciones presentadas por la apoderada de los demandados, toda vez que mi cliente y los demandados se encontraban en disposición de conciliar la obligación, no obstante el artículo 292 inciso 3 y 4 establece lo siguiente: " *el aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior*". "*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*" **(subrayado fuera de texto...)** El suscrito defensor de la parte actora cuenta con las constancias de entrega del aviso y citación para notificación personal las cuales fueron entregadas exitosamente en la dirección establecida en la demanda para efecto de ser notificado el demandado, no fueron entregadas al juzgado antes de contestar la demanda por los demandados, pero ese acto no podría verse por fuera de términos, toda vez que el artículo 292 y el 291 no establecen un término para ser incorporadas al expediente, por ello acudo a este mecanismo de recurso para poner en conocimiento la entrega de las notificaciones y dar a conocer que la parte demandada contestó la demanda y las excepciones de manera extemporánea faltando al principio de lealtad procesal y el debido proceso.
5. El demandado mediante correo electrónico allegado al Juzgado único Promiscuo Municipal de San José del Fragua Caquetá, con fecha posterior a la entrega del aviso se notifica personalmente, solicitando el traslado de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación, como sino conociera el contenido de la misma en busca de dilatar el proceso, y faltando al principio de lealtad procesal.
6. En cuanto al principio de **LEALTAD PROCESAL**, La honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-341/18 "*ha señalado que se incumple este principio cuando (i) las actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera injustificada ; (ii) se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma*

*contraria a la verdad ; (iii) se presentan demandas temerarias ; o (iv) se hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial. El principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal."*

por las anteriores razones solicito al señor Juez las siguientes:

**PRETENSIONES**

1. Solicito al señor Juez reponer el Auto Interlocutorio N° 111, mediante el cual dispuso *"PRIMERO: Correr Traslado a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por los demandados a través de apoderada judicial, por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo indica el artículo 443 del Código General del Proceso"*
2. Declarar que el apoderado de la parte accionada contestó demanda y presentó excepciones de mérito de manera extemporánea.
3. En cuanto al numeral segundo del auto interlocutorio N° 111 el cual reconoce personería Jurídica para actuar a la Abogada Sindy Ortiz Vargas, el suscrito defensor no encuentra reparo alguno por lo tanto no me opongo.
4. Ruego al señor Juez Seguir adelante con la ejecución del proceso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes artículos 318 del Código General del Proceso, artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, artículo 291, 292 y 442 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS**

Solicito se tenga como tales las siguientes:

1. Copia de la citación para diligencia de notificación personal junto con el certificado de entrega del correo certificado por 4/72
2. Copia de la notificación por aviso junto con el certificado de entrega del correo certificado 4/72, mediante el cual fue enviada la demanda y sus anexos junto con el auto que libra mandamiento ejecutivo.
3. Copia de la solicitud de notificación y solicitud del traslado de la demanda para la respectiva contestación.

## COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del señor Juez

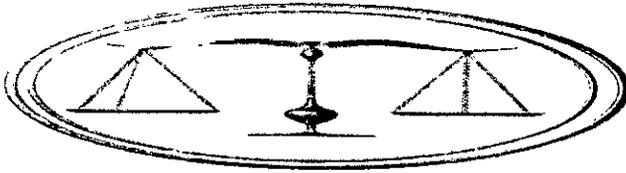


**ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS**

C.C.1.117.512.508 de Florencia Caquetá

T.P. 297485 C.S. de la J.

Correo electrónico [elkinmdiaz@hotmail.com](mailto:elkinmdiaz@hotmail.com)



*ABOGADO ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS  
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA*

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
CGP Art. 292**

Fecha:  
23 abril 2021

Señor  
**FRANCISCO PINZON BELLO**  
Calle 2 # 2-35 Barrio la Vega del municipio de San José del Fragua Caquetá  
Ciudad: San José del Fragua Caquetá

**Radicación Proceso:** 2021-00027-00

**Clase de proceso:** Ejecutivo Singular de menor Cuantía

**Fecha de Providencia:** 12 de febrero de 2021

**Demandante:** ARNULFO CRUZ VASQUEZ

**Demandado:** FRANCISCO PINZON BELLO Y OTRO

**Despacho:** Juzgado Único Promiscuo Municipal San José del Fragua Caquetá

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día 12 de febrero de 2021

Mediante la cual se profirió Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva, admisión de demanda y, ordenó citarlo personalmente, la cual fue proferida en el proceso arriba señalado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y si se trata de la notificación del auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica y la respectiva demanda.

Firma del Interesado,

**ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS**

**Dirección:** Calle 5 # 5-54 Barrio el centro San José del Fragua

**Teléfono:** 3142591694

**Correo electrónico:** [elkinmdiaz@hotmail.com](mailto:elkinmdiaz@hotmail.com)



Entregando lo mejor de los colombianos



37

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. KIT 900 0x2 917-R Mens: Corrección de Control			
CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI Centro Operativo: PO.FLORENCIA Pndimiento: 14212095		Fecha Pro-Arreglos: 26/04/2021 10:32:08		RB783642959CO	
4005 075	Nombre/ Razón Social: ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS Dirección: CL 55 34 CENTRO Referencia: Teléfono: NIT/C.O.T.L: Ciudad: SAN JOSE DEL FRAGUA Depto: CAQUETA Código Postal: Código Operativo: 4005075		Causas Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rechuzado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		PO.FLORENCIA SUR 4005 075
	Nombre/ Razón Social: FRANCISCO PINZON BELLO Dirección: CL 2 2 35 BARRIO LA VEGA Tel: Código Postal: Código Operativo: 4005075 Ciudad: SAN JOSE DEL FRAGUA Depto: CAQUETA		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Falecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Censurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor		
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.500		Dice Contener: Observaciones del cliente:		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Fredy Alexander Roca</i> c.c. 111579522 / Tel: <i>310 811 111</i> Marc: D: 1CA Fecha de entrega: 26/04/2021 Distribuidor: <i>Diaz Diamb</i> C.C. <i>10056476369</i> Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 200 <input type="checkbox"/> 075	
					

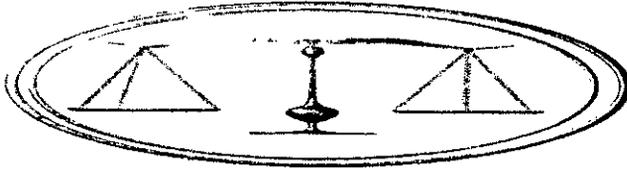
Principal Bogotá D.C. Colombia Dignidad 26 6 # 95 A 55 Bogotá / www-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / tel. contacto: 01 4722100  
El usuario debe expresar conformidad que ha consultado el contenido del control para su uso en la página web 4-72 cuando sea necesario para priorizar la entrega del envío. Para que ocurra algún incidente, consulte la Política de Excepciones en el 4-72.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



*ABOGADO ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS  
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA*

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
CGP Art. 292**

Fecha:  
23 abril 2021

Señor  
**FERNANDO ELICIO GARAVITO**  
Calle 3 # 2-27 Barrio la Vega del municipio de San José del Fragua Caquetá  
Ciudad: San José del Fragua Caquetá

**Radicación Proceso:** 2021-00027-00

**Clase de proceso:** Ejecutivo Singular de menor Cuantía

**Fecha de Providencia:** 12 de febrero de 2021

**Demandante:** ARNULFO CRUZ VASQUEZ

**Demandado:** FRANCISCO PINZON BELLO Y OTRO

**Despacho:** Juzgado Único Promiscuo Municipal San José del Fragua Caquetá

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día 12 de febrero de 2021

Mediante la cual se profirió Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva, admisión de demanda y, ordenó citarlo personalmente, la cual fue proferida en el proceso arriba señalado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y si se trata de la notificación del auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica y la respectiva demanda.

Firma del Interoceado,

**ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS**

**Dirección:** Calle 5 # 5-54 Barrio el centro San José del Fragua

**Teléfono:** 3142591694

**Correo electrónico:** [elkinmdiaz@hotmail.com](mailto:elkinmdiaz@hotmail.com)

39



Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

### Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

	<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. N.T. 990 062 917 9</b> <small>Miembro Corporación de Correos</small>			
	<b>CORTEL. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI</b> Centro Operativo: PO.FLORENCIA      Fecha Pre-Admisión: 20/04/2021 10:32:08 NO. Guía: 14212095		<b>RB783642962CO</b>	
<b>4005</b> <b>075</b>	<b>Nombre/ Razón Social: ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS</b> Dirección: CL 5 6 54 CENTRO      NTIC/CT.E: Referencia:      Teléfono:      Código Postal: Ciudad: SAN JOSE DEL FRAGUA      Depto: CAQUETA      Código Operativo: 4005075		<b>Causal Devoluciones</b> <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No reclamar <input type="checkbox"/> Apertado Cautelado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
	<b>Nombre/ Razón Social: FERNANDO ELICID GARAVITO</b> Dirección: CL 3 2 27 BARRIO LA VEGA Tel:      Código Postal:      Código Operativo: 4005075 Ciudad: SAN JOSE DEL FRAGUA      Depto: CAQUETA		Firma nombre v/o sello de quien recibe: <i>Fredy Alexander Perce</i> c.c. 11579521      Tel: <i>310 6511 8264</i>	
	Peso Flaco(gra): 200      Dice Contener: <i>20/4/21</i> Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flato: \$5.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.500 Observaciones del cliente:		Fecha de entrega: <i>20/04/21</i> Distribuidor: <i>Vieh Parada</i> c.c. <i>200 6511 8264</i>	
			<b>Gestión de entrega:</b> <input checked="" type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do	



40050754005075RB783642962CO  
Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 16 Bogotá / línea 4-72.com.co Línea Nacional: 0800 026 / tel. central: 571 472000  
El usuario debe conservar cuidadosamente que sea responsable del contenido y para cualquier problema en la entrega del envío. Para cualquier duda consulte la página de Internet www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
 www.4-72.com.co

40



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN JOSÉ DEL FRAGUA CAQUETÁ**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

FECHA 16/03/2021

SEÑOR:  
**FERNANDO ELICIO GARAVITO DUQUE**  
Calle 3 N° 2-27 Barrio la Vega del municipio de San José del Fragua - Caquetá

Radicación Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2021-00027-00	Ejecutivo Singular Menor-Cuantía	12 de febrero 2021

DEMANDANTE	DEMANDADO
<b>ARNULFO CRUZ VASQUEZ</b>	<b>FERNANDO ELICIO GARAVITO DUQUE Y OTRO.</b>

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso y/o comunicarse al siguiente correo electrónico del Juzgado [jprmpalsifra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsifra@cendoj.ramajudicial.gov.co) o de manera presencial utilizando las medidas de Bioseguridad, podrá pedir información del proceso de la referencia debido a que la rama judicial está trabajando por medio de teletrabajo como consecuencia del Covid 19.

Parte interesada

Apoderado Judicial

**ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS**  
C.C. 1.117.512.508 de Florencia Caquetá  
T.P AB. 297485 C. S. de la J.



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NO 900 052 612 9  
Módulo: Conexión de Correo



CORTEL PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI  
Código Operativo: PO.FLORENCIA  
Código de Servicio: 14147851  
Fecha Emisión: 25/03/2021 16:21:03

RB786671163CO

4005  
075

Nombre/ Razón Social: JUZGADO UNICO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
Dirección: JUZGADO UNICO PROMISCUO DEL CIRCUITO NITC.C/T:  
Referencia: Teléfono: Código Postal:  
Ciudad: SAN JOSE DEL FRAGLIA Depto: CAQUETA Código Operativo: 4005075

Causa/ Devoluciones:  
RE Rehusado  
NE No existe  
NR No reside  
NR No reclamado  
DE Desconocido  
C1 C2 Cerrado  
N1 N2 No contactado  
FA Fallado  
AB Abriendo Cierre  
FM Fuerza Mayor  
Dirección errada

4005  
075  
PO.FLORENCIA  
SUR

Nombre/ Razón Social: FERNANDO ELICEO GARAVITO DUGUE  
Dirección: CLL 3 2 27 B/ LA VEGA  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 4005075  
Ciudad: SAN JOSE DEL FRAGLIA Depto: CAQUETA

Firma nombre y/o apellido de quien recibe:  
C.C. 117497344  
Hora: 10:15

Peso Físico(gra): 200  
Peso Volumétrico(gra): 0  
Peso Facturado(gra): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$5.500  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$5.500  
Diseño Contenedor:  
Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: 25/03/21  
Distribuidor: Diego Piombo  
C.C. 7006470369  
Gestión de entrega:  
1er delivery  
2do delivery



40050754005075RB786671163CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dirección 250 # 85 A 56 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional DI 8000 111 210 / Tel contacto (57) 472005  
El usuario debe conservar con cuidado que todo contenido del contrato que sea necesario publicado en la página web 472.com.co para probar la entrega del envío. Para generar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Intercambio: www.472.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN JOSÉ DEL FRAGUA CAQUETÁ**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

FECHA 16/03/2021

SEÑOR:

**FRANCISCO PINZÓN BELLO**

Carrera 2 N° 2-35 Barrio La Vega de San José del Fragua - Caquetá

Radicación Proceso  
2021-00027-00

Naturaleza del Proceso  
Ejecutivo Singular Menor-Cuantía

Fecha Providencia  
12 de febrero 2021

DEMANDANTE

**ARNULFO CRUZ VASQUEZ**

DEMANDADO

**FRANCISCO PINZÓN BELLO Y OTRO.**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso y/o comunicarse al siguiente correo electrónico del Juzgado [jprmpalsjfra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsjfra@cendoj.ramajudicial.gov.co) o de manera presencial utilizando las medidas de Bioseguridad, podrá pedir información del proceso de la referencia debido a que la rama judicial está trabajando por medio de teletrabajo como consecuencia del Covid 19.

Parte interesada

Apoderado Judicial

**ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS**

C.C. 1.117.512.508 de Florencia Caquetá

T.P AB. 297485 C. S. de la J.



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. TEL: 950 897 917 9  
Minic. Concepción de Correo

CORAL PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI  
Centro Operación: PO.FLORENCIA  
Origen de Servicio: 14147551

Fecha Rec. Admisión: 26/03/2021 16:21:03



RB786671150CO

4005  
075

Nombre/ Razón Social: JUZGADO UNICO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
Dirección: JUZGADO UNICO PROMISCUO DEL CIRCUITO NITG.C/T.E.  
Referencia: Teléfono: Código Postal:  
Ciudad: SAN JOSE DEL FRAGUA Depto: CAQUETA Código Operativo: 4005075

RE	Refusado	GI	GI	Cerrado
NE	No existe	NI	NI	No contactado
NR	No resido	PA	PA	Fallecido
NRI	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FL	FL	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada				

4005  
075  
PO.FLORENCIA  
SUR

Nombre/ Razón Social: FRANCISCO PINZON BELLO  
Dirección: CRA 2 2 35 B/ LA VEGA  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 4005075  
Ciudad: SAN JOSE DEL FRAGUA Depto: CAQUETA

Firma nombre y/o sello del quien recibe:  
*Francisco Pinzon Bello*  
*1717497544*  
C.C. Tel: Hora: 10:15

Peso Físico(gra): 200  
Peso Volumétrico(gra): 0  
Peso Facturado(gra): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$5.500  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$5.500

Dice Contener:  
Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: 27/03/21  
Distribuidor: *Diego Prieto*  
C.C. *1006470369*  
Gestión de entrega:  en mano  en bodega



40050754005075RB786671150CO

Princip. Bogotá D.C. Calle 25 G # 95A-55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. correo: (57) 4720000  
El usuario debe expresar constancia que ha leído el contenido del contrato que encuentra publicado en la página web 472.com.co así como sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: www.472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

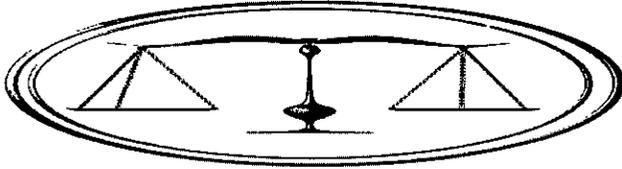
Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** San José del Fragua-Caquetá, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021).- Ayer, a última hora hábil venció el término de tres días que tenían las partes para interponer recursos o desistir de él. Dentro del término (09/06/2021) el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el de fecha 02/06/2021.- Continúa corriendo el termino de traslado de excepciones.- Inhábiles los días 05, 06, 07(festivo) de junio de 2021.- Conste.

  
**DABEIBA CALDERON**  
Secretaria



ABOGADO ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS  
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

Rob.  
21.06.2021  
11.06.2021  
45

Señor(a)  
**JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**SAN JOSÉ DEL FRAGUA CAQUETÁ .**  
**E. S. D.**

**Referencia:** CONTESTACIÓN EXCEPCIONES

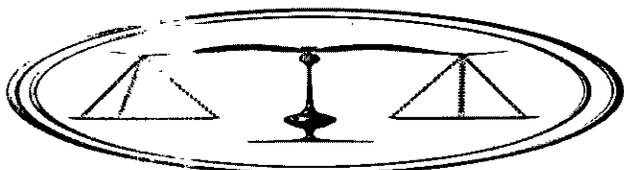
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** ARNULFO CRUZ VASQUEZ  
**Demandado:** FRANCISCO PINZON BELLO Y FERNANDO ELICIO GARAVITO  
**Radicado:** 2021-00027-00

**ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS**, mayor de edad y vecino del municipio de San José del Fragua - Caquetá, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.512.508 expedida en Florencia Caquetá, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional N° 297485 del C. S. de la J. Obrando como apoderado del señor **ARNULFO CRUZ VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.961.469 expedida en Albania Caquetá, dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado de las excepciones propuestas por los demandados y/o de la contestación de la demanda, de conformidad al artículo 443 del Código General del Proceso, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

**FRENTE A LOS HECHOS:**

En virtud a lo manifestado por la apoderada de los demandados, el suscrito defensor previa a esta contestación se ha entrevistado con mi poderdante y el señor Nelson Cruz, para establecer la realidad de la contestación y excepciones propuestas por los sujetos pasivos, procediendo de esta manera a sustentar lo siguiente frente a los hechos:

**AL PRIMERO:** es parcialmente cierto, en el sentido de que el endosante el señor Nelson Cruz, celebró contrato de promesa de compraventa con los señores Fernando Elicio Garavito Y Francisco Pinzon Bello, mediante el cual se vende un establecimiento de Comercio denominado, Distribuidora de Lácteos Villa Cruz a favor de los demandados, por valor de Doscientos Cincuenta Millones de pesos (\$250.000.000=). No es cierto que los demandados hallan cancelado Cincuenta Millones de Pesos (\$50.000.000=) correspondientes al capital del título valor pagaré N° 01, toda vez que los dineros que hacen referencia en la contestación de la demanda fueron abonados a intereses de la obligación total de los Doscientos Cincuenta Millones de pesos (\$250.000.000=), la apoderada de los demandados ha demostrado que la obligación es mayor a los dos pagarés cobrados por la vía ejecutiva ante su despacho, es decir que el demandante en el presente proceso no relacionó los tres pagares N° 3,4,5 cada uno por valor de Cincuenta Millones de pesos (\$50.000.000=) aunado a ello deja por fuera de su contestación el incumplimiento al contrato de promesa de compraventa de la Distribuidora de Lácteos Villa Cruz y la aplicación de la cláusula Séptima del contrato de promesa de compraventa denominada **CLAUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO** por valor de Veinticinco Millones de pesos



*ABOGADO ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS  
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA*

(\$25.000.000=) los cuales fueron cancelados por los demandados en común acuerdo con el señor Nelson Cruz.

En cuanto al título valor pagaré N° 2 por valor de Cincuenta Millones de Pesos (\$50.000.000=) la apoderada de los demandados relaciona unas consignaciones como pago de intereses, los cuales prueban y constata la afirmación del endosante toda vez que los mismos fueron cancelados por concepto de interés sobre la obligación de los Doscientos Cincuenta Millones de Pesos (\$250.000.000=) y no por concepto de capital ni interés de la obligación de los (\$50.000.000=) del pagaré N° 2.

**AL SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, en cuanto al interés pactado, pero no es cierto que el pagaré N° 1 haya sido cancelado, siendo este título valor una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**AL TERCERO:** No es cierto, en razón a que los demandados no han cancelado la obligación del capital contenido en el pagaré N° 2.

**AL CUARTO:** no es cierto, debido a que el requerimiento de la obligación era por el valor de Doscientos Cincuenta Millones de pesos (\$250.000.000=) y no por (\$200.000.000) en razón al incumplimiento con las cuotas pactadas.

**AL QUINTO:** es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que el señor Arnulfo Cruz es el tenedor del título valor, y en cuanto al acto de mala fe, no es cierto, debido a que la obligación no ha sido cancelada por los demandados.

**AL SEXTO:** Es parcialmente cierto en cuanto al poder otorgado. No es cierto en cuanto al acto de temeridad, debido a que la obligación no ha sido cancelada por los demandados.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera:

**A LA PRIMERA:** sírvase señor juez denegar lo pretendido por la parte demandada, teniendo en cuenta que se ha probado que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

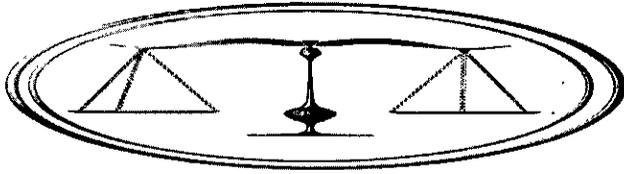
**A LA SEGUNDA:** me opongo parcialmente, toda vez que el demandado reconoce el incumplimiento de lo pactado con el endosante del título valor, así mismo reconoce que no ha cancelado el capital del pagaré N° 2, pero no es cierto que el abono a intereses correspondan al título valor pagaré N° 2, sino al pago del interés de la obligación total contenida en el contrato de promesa de compraventa por valor de (\$250.000.000=).

**A LA TERCERA:** Denegar lo pretendido y que se pruebe por la parte demandada.

**A LA CUARTA:** Denegar lo pretendido por la parte demandada, que se demuestre con la liquidación del crédito el pago de interés corriente y moratorio.

**A LA QUINTA:** Denegar la pretendido por la parte demandada.

**SEXTA:** Que se pruebe con la liquidación del crédito.



ABOGADO ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS  
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

#### EXCEPCIONES:

##### COMPETENCIA TERRITORIAL.

Es usted competente señor Juez, en razón al domicilio de los demandados, teniendo en cuenta que los mismos son propietarios de bienes inmuebles en el municipio de San José del Fragua Caquetá y ejercen su profesión u oficio en el mismo.

##### PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN:

Que se pruebe con la liquidación del crédito.

##### COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales los señores Francisco Pinzon Bello y Fernando Elicio Garavito no han cumplido.

##### TEMERIDAD MALA FE Y ABUSO DEL DERECHO.

No existe temeridad, mala fe y abuso del derecho toda vez que se ha demostrado que la parte demandada no ha cancelado la obligación existente.

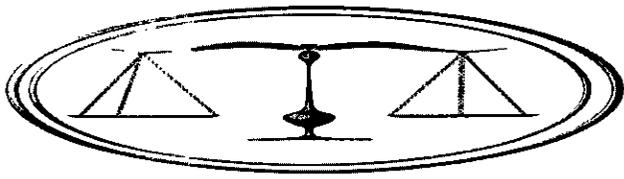
#### PRUEBAS

Ruego al señor Juez decretar las siguientes pruebas

1. contrato de promesa de compraventa con los señores Fernando Elicio Garavito Y Francisco Pinzon Bello, mediante el cual se vende un establecimiento de Comercio denominado, Distribuidora de Lácteos Villa Cruz a favor de los demandados, por valor de Doscientos Cincuenta Millones de pesos (\$250.000.000=)
2. las consignaciones, pagos realizados y allegados por los demandados en la contestación y excepciones propuestas.
3. Copia de los pagarés N° 3-4-5

Atentamente,

**ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS**  
C.C. 1.117.512.508 de Florencia Caquetá.  
T.P. 297485 C.S. de la J.



*ABOGADO ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS  
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA*

Abogado defensor parte demandante.

47

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua – Caquetá

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de junio de 2021. Ayer a última hora hábil **VENCIÓ**, el término de diez (10) días hábiles con que contaba la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones de mérito propuestas por los demandados a través de apoderado judicial. Dentro del término legal el apoderado del demandante recorrió el traslado de las excepciones. Inhábiles los días 12, 13 y 14 (festivo) de junio de 2021.

Radicación: 186104089001-2021-00027-00.

Pasa el expediente a Despacho. Provea.

  
DABEIBA CALDERON  
Secretaria

Señor  
**Juez promiscuo municipal**  
San José del Fragua Caquetá  
E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ARNULFO CRUZ VASQUEZ  
**DEMANDADO:** FERNANDO ELICIO GARVITO DUQUE Y RULDY YAMILE  
**RADICADO:** 186104089001-2021-00028-00

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

**ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.512.508 de Florencia Caquetá, portador de la tarjeta profesional N° 297485 C. S. de la J. en mi condición de apoderado judicial del señor Arnulfo Cruz Vásquez, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto Interlocutorio N 111 fijado en estado el 3 de Junio del 2021 mediante la cual su despacho dispuso *"PRIMERO: Correr Traslado a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por los demandados a través de apoderada judicial, por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo indica el articulo 443 del Código General del Proceso"*.

### SUSTENTACIÓN

1. Mi poderdante por medio del suscrito abogado, impetro demanda ejecutiva singular de menor cuantía ante su honorable despacho con la finalidad de cobrar las obligaciones en título valor Pagaré.
2. el 12 de febrero de 2021 se emite Auto Interlocutorio N° 026 por medio del cual se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Arnulfo Cruz Vasquez contra Fernando Elicio Garavito y Ruldy Yamile Izaza por valor de \$100.000.000. más los intereses corrientes.
3. El suscrito defensor de la parte actora realizó el tramite de **citación para diligencia de notificación personal** enviado el día 16 de marzo del 2021, por medio de la postal 4/72 como correo certificado, el cual fue entregado el 27 de marzo del 2021, tal como consta en las pruebas anexas a este recurso, así mismo el respectivo **Aviso** enviado el día 23 de abril por correo certificado 4/72 y entregado y recibido el día 27 de abril del 2021, diligencia que fue enviada junto con la demanda y sus anexos como también el auto que libra

22  
Rob.  
Elicio  
09-06-2021  
12:22 PM

mandamiento de pago por la vía ejecutiva, de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código general del Proceso, es decir se surtió el trámite de notificación basado en la ley y el debido proceso , para que la parte demandada conociera y contestara la demanda y presentara las excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Las constancias de entrega y recibido de las notificaciones no fueron entregadas al despacho por el suscrito defensor con antelación a la contestación de la demanda y excepciones presentadas por la apoderada de los demandados, toda vez que mi cliente y los demandados se encontraban en disposición de conciliar la obligación, no obstante el artículo 292 inciso 3 y 4 establece lo siguiente: " *el aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior*". "*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*" El suscrito defensor de la parte actora cuenta con las constancias de entrega del aviso y citación para notificación personal las cuales fueron entregadas exitosamente en la dirección establecida en la demanda para efecto de ser notificado el demandado, no fueron entregadas al juzgado antes de contestar la demanda por los demandados, pero ese acto no podría verse por fuera de términos, toda vez que el artículo 292 y el 291 no establecen un termino para ser incorporadas al expediente, por ello acudo a este mecanismo de recurso para poner en conocimiento la entrega de las notificaciones y dar a conocer que la parte demandada contestó la demanda y las excepciones de manera extemporánea faltando al principio de lealtad procesal y el debido proceso.
5. El demandado mediante correo electrónico allegado al Juzgado único Promiscuo Municipal de San José del Fragua Caquetá, con fecha posterior a la entrega del aviso se notifica personalmente, solicitando el traslado de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación, como sino conociera el contenido de la misma en busca de dilatar el proceso, y faltando al principio de lealtad procesal.
6. En cuanto al principio de **LEALTAD PROCESAL**, La honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-341/18 "*ha señalado que se incumple este principio cuando (i) las actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera injustificada ; (ii) se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad ; (iii) se presentan demandas temerarias ; o (iv) se hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial. El principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de*

*justicia el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal."*

por las anteriores razones solicito al señor Juez las siguientes:

**PRETENSIONES**

- 1. Solicito al señor Juez reponer el Auto Interlocutorio N° 111, mediante el cual dispuso *"PRIMERO: Correr Traslado a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por los demandados a través de apoderada judicial, por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo indica el artículo 443 del Código General del Proceso"*
- 2. Declarar que el apoderado de la parte accionada contestó demanda y presentó excepciones de mérito de manera extemporánea.
- 3. En cuanto al numeral segundo del auto interlocutorio N° 111 el cual reconoce personería Jurídica para actuar a la Abogada Sindy Ortiz Vargas, el suscrito defensor no encuentra reparo alguno por lo tanto no me opongo.
- 4. Ruego al señor Juez Seguir adelante con la ejecución del proceso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes articulo 318 del Código General del Proceso, articulo 29 de la Constitución Política de Colombia, articulo 291, 292 y 442 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS**

Solicito se tenga como tales las siguientes:

- 1. Copia de la citación para diligencia de notificación personal junto con el certificado de entrega del correo certificado por 4/72
- 2. Copia de la notificación por aviso junto con el certificado de entrega del correo certificado 4/72, mediante el cual fue enviada la demanda y sus anexos junto con el auto que libra mandamiento ejecutivo.
- 3. Copia de la solicitud de notificación y solicitud del traslado de la demanda para la respectiva contestación.

## COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del señor Juez

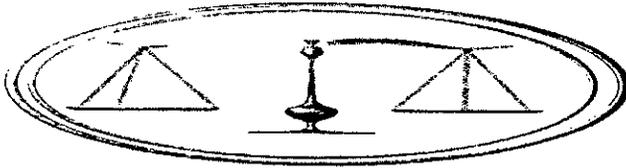


**ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS**

C.C.1.117.512.508 de Florencia Caquetá

T.P. 297485 C.S. de la J.

Correo electrónico [elkinmdiaz@hotmail.com](mailto:elkinmdiaz@hotmail.com)



*ABOGADO ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS  
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA*

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
CGP Art. 292**

Fecha:  
23 abril 2021

Señor

**RULDY YAMILE IZAZA**

Calle 2 # 2-35 Barrio la Vega del municipio de San José del Fragua Caquetá  
Ciudad: San José del Fragua Caquetá

Radicación Proceso: 2021-00028-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de menor Cuantía

Fecha de Providencia: 12 de febrero de 2021

Demandante: ARNULFO CRUZ VASQUEZ

Demandado: FERNANDO ELICIO GARAVITO Y OTRA

Despacho: Juzgado Único Promiscuo Municipal San José del Fragua Caquetá

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día 12 de febrero de 2021

Mediante la cual se profirió Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva, admisión de demanda y, ordenó citarlo personalmente, la cual fue proferida en el proceso arriba señalado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y si se trata de la notificación del auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica y la respectiva demanda.

Firma del Interesado,

**ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS**

**Dirección:** Calle 5 # 5-54 Barrio el centro San José del Fragua

**Teléfono:** 3142591694

**Correo electrónico:** [elkinmdiaz@hotmail.com](mailto:elkinmdiaz@hotmail.com)



Entregando lo mejor de los colombianos



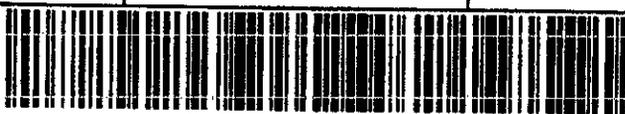
Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">4005 075</p>	<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. N.º 930 000 9174</b> <small>México: Concesión de Correo</small>		<p style="font-weight: bold;">RB783642931CO</p>																
	<b>CORREO PRIORITARIO DOCUMENTOS CON CERT.</b> <small>Código Operativo: PO.FLORENCIA 14212095</small>		<small>Fecha de Admisión: 26/04/2021 10:32:08</small>																
<b>Nombre/ Razón Social: ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS</b> <small>Dirección: CL 5 6 54 CENTRO</small>		<small>Teléfono: NTC/CTJ</small>		<b>Causal Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RR Refusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <table border="1" style="font-size: 0.8em;"> <tr><td>CI</td><td>CC</td><td>Cerrado</td></tr> <tr><td>NI</td><td>NZ</td><td>No contactado</td></tr> <tr><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td></tr> <tr><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr> <tr><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr> </table>	CI	CC	Cerrado	NI	NZ	No contactado	FA		Fallecido	AC		Apartado Clausurado	FM		Fuerza Mayor
CI	CC	Cerrado																	
NI	NZ	No contactado																	
FA		Fallecido																	
AC		Apartado Clausurado																	
FM		Fuerza Mayor																	
<small>Referencia:</small>		<small>Código Postal:</small>																	
<small>Ciudad: SAN JOSE DEL FRAGUA</small>		<small>Depto: CAQUETA</small>																	
<small>Código Operativo: 4005075</small>																			
<b>Nombre/ Razón Social: RULDY YAMILE IZAZA PEÑA</b> <small>Dirección: CL 2 2 35 LA VEGA</small>		<small>Tel:</small>																	
<small>Ciudad: SAN JOSE DEL FRAGUA</small>		<small>Código Postal:</small>																	
<small>Depto: CAQUETA</small>		<small>Código Operativo: 4005075</small>																	
<small>Peso Físico(gra): 200</small>		<small>Dice Contener:</small>																	
<small>Peso Volumétrico(gra): 0</small>		<small>Observaciones del cliente:</small>																	
<small>Peso Facturado(gra): 200</small>																			
<small>Valor Declarado: \$0</small>																			
<small>Valor Flete: \$5.500</small>																			
<small>Costo de manejo: \$0</small>																			
<small>Valor Total: \$5.500</small>		<small>Fecha de entrega:</small>																	
		<small>Distribuidor:</small>																	
		<small>c.c. 1115745321</small>																	
		<small>Gestión de entrega:</small>																	
		<input type="checkbox"/> Inr <input type="checkbox"/> Cda																	



40050754005075RB783642931CO

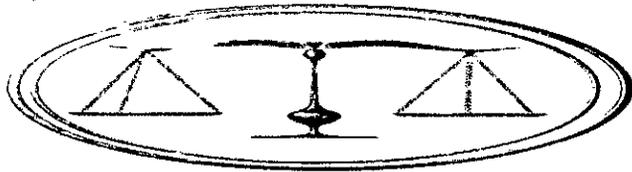
Prohibido: Bogotá D.C., Colombia (Región) 26 S # 35 A 55 Bogotá / línea 4-72 correo Línea Nacional (1) 8000 1111 210 / M. contacto: (57) 4721111

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



ABOGADO ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS  
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA



## NOTIFICACIÓN POR AVISO CGP Art. 292

Fecha:  
23 abril 2021

Señor

**FERNANDO ELICIO GARAVITO DUQUE Y RULDY YAMILE IZAZA**  
Calle 3 # 2-27 Barrio la Vega del municipio de San José del Fragua Caquetá  
Ciudad: San José del Fragua Caquetá

Radicación Proceso: 2021-00028-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de menor Cuantía

Fecha de Providencia: 12 de febrero de 2021

Demandante: ARNULFO CRUZ VASQUEZ

Demandado: FERNANDO ELICIO GARAVITO Y OTRA

Despacho: Juzgado Único Promiscuo Municipal San José del Fragua Caquetá

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día 12 de febrero de 2021

Mediante la cual se profirió Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva, admisión de demanda y, ordenó citarlo personalmente, la cual fue proferida en el proceso arriba señalado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y si se trata de la notificación del auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica y la respectiva demanda.

Firma del Interesado,



**ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS**  
Dirección: Calle 5 # 5-54 Barrio el centro San José del Fragua  
Teléfono: 3142591694  
Correo electrónico: [elkinmdiaz@hotmail.com](mailto:elkinmdiaz@hotmail.com)



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



4005 075

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 052 517 9  
 Mtriz: Concepción de Corrales  
 CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI  
 Centro Operativo: PO FLORENCIA  
 Dirección de destino: 14212095  
 Fecha Pro. Admisión: 20/04/2021 10:32:00



RB783642914CO

<b>Nombre/ Razón Social:</b> ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS <b>Dirección:</b> CL 5 5 54 CENTRO <b>Referencia:</b> MITC.C/T.L. <b>Ciudad:</b> SAN JOSE DEL FRAGUA <b>Depto:</b> CAQUETA <b>Código Postal:</b> <b>Código Operativo:</b> 4005075		<b>Causas Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NI N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<b>Nombre/ Razón Social:</b> FERNANDO ELICIO GARAVITO <b>Dirección:</b> CL 3 2 27 BARRIO LA VEGA <b>Tel:</b> <b>Código Postal:</b> <b>Código Operativo:</b> 4005075 <b>Ciudad:</b> SAN JOSE DEL FRAGUA <b>Depto:</b> CAQUETA		<b>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</b> <i>Fredy Alexander Ruiz</i> <b>C.C. 111579572 Ret:</b> <b>Hora:</b> 7:07 AM <b>Fecha de entrega:</b> 20/04/21 <b>Distribuidor:</b> <i>Dia Diamba</i> <b>C.C.:</b> 700848369 <b>Gestión de entrega:</b> <input checked="" type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do
<b>Peso Físico(gra):</b> 200 <b>Peso Volumétrico(gra):</b> 0 <b>Peso Facturado(gra):</b> 200 <b>Valor Declarado:</b> \$0 <b>Valor Flete:</b> \$5.500 <b>Costo de manejo:</b> \$0 <b>Valor Total:</b> \$5.500	<b>Dice Contener:</b>  <b>Observaciones del cliente:</b>	<b>PO.FLORENCIA SUR</b> <b>4005 075</b>



40050754805075RB783642914CO

Principal Bogotá DC, Colombia Dignidad 26 6 # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / tel. contacto: 570 422000  
El usuario debe expresar conformidad que las conclusiones del control que se encuentran publicadas en la página web: 4-72 Internet son datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN JOSÉ DEL FRAGUA CAQUETÁ**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

FECHA 16/03/2021

SEÑORA:

**RULDY YAMILE IZAZA PEÑA**

carrera 2 N° 2-35 Barrio La Vega de San José del Fragua – Caquetá

Radicación Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2021-00028-00	Ejecutivo Singular Menor-Cuantía	12 de febrero 2021

DEMANDANTE

**ARNULFO CRUZ VASQUEZ**

DEMANDADO

**RULDY YAMILE IZAZA PEÑA Y OTRO.**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso y/o comunicarse al siguiente correo electrónico del Juzgado [jprmpalsifra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsifra@cendoj.ramajudicial.gov.co) o de manera presencial utilizando las medidas de Bioseguridad, podrá pedir información del proceso de la referencia debido a que la rama judicial está trabajando por medio de teletrabajo como consecuencia del Covid 19.

Parte interesada

Apoderado Judicial

**ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS**

C.C. 1.117.512.508 de Florencia Caquetá

T.P AB. 297485 C. S. de la J.



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. C.V. 900.062.917.9  
Módulo Concesión de Concesión



CORREO PRIORITARIO DOCUMENTOS CON CERTI  
Código Operativo: PO.FLORENCIA  
Fecha de Emisión: 28/03/2021 16:21:03  
Número de Seguimiento: 14147551

RB786671185CO

4005  
075

Nombre/ Razón Social: JUZGADO UNICO PROMISCUO DEL CIRCUITO		
Dirección: JUZGADO UNICO PROMISCUO DEL CIRCUITO INTIC. Q.T.E		
Referencia:	Teléfono:	Código Postal:
Ciudad: SAN JOSE DEL FRAGUA	Depto: CAQUETA	Código Operativo: 4005075
Nombre/ Razón Social: RULDI YAMILE IZAZA PEÑA		
Dirección: CRA 2 2 35 B/ LA VEGA		
Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 4005075
Ciudad: SAN JOSE DEL FRAGUA	Depto: CAQUETA	
Peso Físico(gms): 200	Dice Contener:	
Peso Volumétrico(gms): 0	Observaciones del cliente:	
Peso Facturado(gms): 200		
Valor Declarado: \$0		
Valor Flete: \$5.500		
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$5.500		

Causas Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rechazado	<input type="checkbox"/> CI CR Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> NI N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> PA Faltado
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> D Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Federico V. de la Cruz</i>	
C.C. 117997544	Hora: 10:15
Fecha de entrega: 28/03/21	
Distribuidor: Diego Piombo	
C.C. 720627036	
Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do	

4005  
075  
PO.FLORENCIA  
SUR



40050754005075RB786671185CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 25 5 # 95 A 95 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / tel contacto 670 4723330  
El usuario debe expresar conformidad que fue conocimiento del contenido que aparece publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para mejorar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, remitido al correo 4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad visite 4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110971  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN JOSÉ DEL FRAGUA CAQUETÁ**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

FECHA 16/03/2021

SEÑOR:

**FERNANDO ELICIO GARAVITO DUQUE**

Calle 3 N° 2-27 Barrio la Vega del municipio de San José del Fragua - Caquetá

Radicación Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2021-00028-00	Ejecutivo Singular Menor-Cuantía	12 de febrero 2021

DEMANDANTE  
**ARNULFO CRUZ VASQUEZ**

DEMANDADO  
**FERNANDO ELICIO GARAVITO DUQUE  
Y OTRA.**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso y/o comunicarse al siguiente correo electrónico del Juzgado [jprmpalsjfra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsjfra@cendoj.ramajudicial.gov.co) o de manera presencial utilizando las medidas de Bioseguridad, podrá pedir información del proceso de la referencia debido a que la rama judicial está trabajando por medio de teletrabajo como consecuencia del Covid 19.

Parte interesada

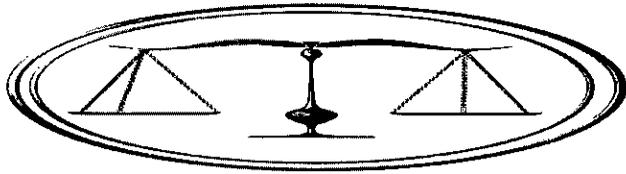
Apoderado Judicial

**ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS**  
C.C. 1.117.512.508 de Florencia Caquetá  
T.P AB. 297485 C. S. de la J.



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** San José del Fragua-Caquetá, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021).- Ayer, a última hora hábil venció el término de tres días que tenían las partes para interponer recursos o desistir de él. Dentro del termino (09/06/2021) el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el de fecha 02/06/2021.- Continua corriendo el termino de traslado de excepciones.- Inhábiles los días 05, 06, 07(festivo) de junio de 2021.- Conste.

  
**DABEIBA CALDERON**  
Secretaria



ABOGADO ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS  
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

33  
2021-06-21  
11:54 AM

Señor(a)  
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN JOSÉ DEL FRAGUA CAQUETÁ  
E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN EXCEPCIONES

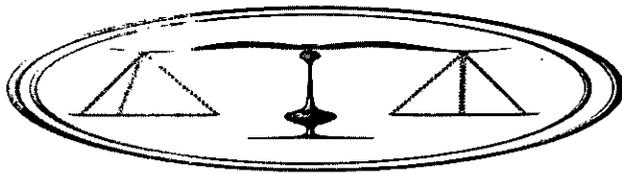
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ARNULFO CRUZ VASQUEZ  
Demandado: RULDY YAMILE IZAZA Y FERNANDO ELICIO GARAVITO  
Radicado: 2021-00028-00

**ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS**, mayor de edad y vecino del municipio de San José del Fragua - Caquetá, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.512.508 expedida en Florencia Caquetá, Abogado en ejercicio Portador de la Tarjeta Profesional N° 297485 del C. S. de la J. Obrando como apoderado del señor **ARNULFO CRUZ VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.961.469 expedida en Albania Caquetá, dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado de las excepciones propuestas por los demandados y/o de la contestación de la demanda, de conformidad al artículo 443 del Código General del Proceso, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

#### FRENTE A LOS HECHOS:

En virtud a lo manifestado por la apoderada de los demandados, el suscrito defensor previa a esta contestación se a entrevistado con mi poderdante y el señor Nelson Cruz, para establecer la realidad de la contestación y excepciones propuestas por los sujetos pasivos, procediendo de esta manera a sustentar lo siguiente frente a los hechos:

**AL PRIMERO:** es parcialmente cierto, en el sentido de que la endosante la señora Nubia Villalba, celebró contrato de promesa de compraventa con los señores Fernando Elicio Garavito Y Ruldy Yamile Izaza, mediante el cual se enajenaron 4 bienes inmuebles a favor de los demandados, por valor de Cuatrocientos Cincuenta Millones de pesos (\$450.000.000=), no es cierto que los demandados hallan cancelado Cien Millones de Pesos correspondientes al capital del título valor pagaré N° 01, el dinero que hace referencia en el audio de whatsapp y el cual ha sido solicitado por la contraparte como prueba en el presente proceso fue destinado para cancelar las obligaciones surgidas por el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa de fecha 10 de diciembre del 2018, el cual tiene por objeto la venta de cuatro Bienes Inmuebles, sanción de la cual está establecida en la **cláusula Decima Primera – Clausula Penal** del mismo, por valor de Cuarenta y Cinco Millones de pesos (\$45.000.000=), en razón a que el contrato establecía como fecha de pago el día 20 de enero de 2019 respaldado por medio de pagaré N° 1, fecha en la cual los demandados incumplieron lo pactado en la **cláusula Cuarta denominada- Precio, numeral B)**. así mismo y según lo manifestado por mi poderdante y el señor Nelson Cruz el valor restante, es decir, Cincuenta y Cinco Millones de pesos



*ABOGADO ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS  
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA*

(\$55.000.000) serían abonados a intereses corrientes y moratorios de las obligaciones pendientes entre las partes de conformidad al contrato de promesa de compraventa que reposan en el presente proceso, dicho pago se realizó a principios de abril de 2021.

**AL SEGUNDO:** no es cierto, toda vez que los demandados no han cancelado el valor del capital del pagaré N° 1 de fecha 10 de diciembre del 2018, así mismo la prueba allegada por los demandados mediante audio de Whatsapp no infiere que el señor Nelson Cruz haga relación al capital de la obligación del pagaré N° 1.

**AL TERCERO:** No es cierto, en razón a que los demandados no han cancelado la obligación del capital contenido en el pagaré N° 1.

**AL CUARTO:** no es cierto, los demandados fueron requeridos para el cumplimiento del pago del pagaré N° 1, toda vez que se les iba ser exigible la **cláusula Decima Primera – Clausula Penal** del contrato de Promesa de Compraventa aquí relacionada y solicitada como prueba por la parte demandada.

**AL QUINTO:** es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que el señor Arnulfo Cruz es el tenedor del titulo valor, y en cuanto al acto de mala fe no es cierto, debido a que la obligación no ha sido cancelada por los demandados.

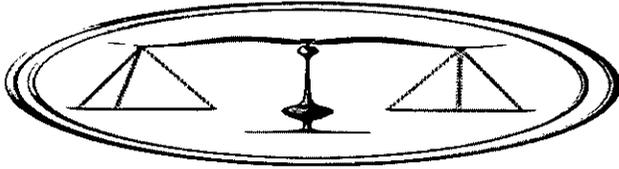
**AL SEXTO:** Es cierto.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera:

**A LA PRIMERA:** sírvase señor juez denegar lo pretendido por la parte demandada, toda vez que se puede vislumbrar en el acervo probatorio allegado por los demandados, que el valor de los Cien Millones de pesos (\$100.000.000) en los que el señor Nelson Cruz hace relación mediante el Audio de Whatsapp no demuestra que los mismos sean por concepto al capital y paz y salvo de la obligación contemplada en el pagaré N° 1. Así mismo señor juez no se logró demostrar por los demandados que la fecha del pago se haya efectuado el 20 de enero del 2019.

**A LA SEGUNDA:** sírvase señor juez denegar lo pretendido por la parte demandada, en merito a lo sustentado en el hecho primero de la presente contestación, donde se evidencia que el valor de los Cien Millones de Pesos \$100.000.000= se destinaron para cancelar la sanción penal por el incumplimiento y pago de intereses de conformidad al contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes sujetos de esta litis, en concordancia de lo anterior los demandados no han realizado el respectivo pago, por ende con la presente ejecución se esta solicitando el pago de lo debido.



34  
ABOGADO ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS  
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

### EXCEPCIONES:

#### COMPETENCIA TERRITORIAL.

Es usted competente señor Juez, en razón al domicilio de los demandados, teniendo en cuenta que los mismos son propietarios de bienes inmuebles en el municipio de San José del Fragua Caquetá y ejercen su profesión u oficio en el mismo.

#### PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:

Me opongo, puesto que no puede haber pago total de una obligación cuando ni siquiera se ha cumplido con ella.

#### COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales los señores Ruldy Yamile Izaza y Fernando Elicio Garavito no han cumplido,

#### TEMERIDAD MALA FE Y ABUSO DEL DERECHO.

No existe temeridad, mala fe y abuso del derecho toda vez que se ha demostrado que la parte demandada no ha cancelado la obligación existente.

### PRUEBAS

Ruego al señor Juez decretar las siguientes pruebas.

1. contrato de promesa de compraventa con los señores Fernando Elicio Garavito Y Ruldy Yamile Izaza, mediante el cual se enajenaron 4 bienes inmuebles a favor de los demandados, por valor de Cuatrocientos Cincuenta Millones de pesos (\$450.000.000=) allegado en la contestación de demanda y excepciones propuesta por los demandados.
2. Audio de whatsapp allegado por los demandados.

Atentamente,

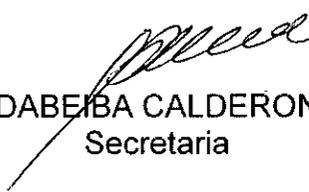
**ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS**  
C.C. 1.117.512.508 de Florencia Caquetá.  
T.P. 297485 C.S. de la J.  
Abogado defensor parte demandante.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua – Caquetá

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de junio de 2021. Ayer a última hora hábil VENCIO, el término de diez (10) días hábiles con que contaba la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones de mérito propuestas por los demandados a través de apoderado judicial. Dentro del término legal el apoderado del demandante descorrió el traslado de las excepciones. Inhábiles los días 12, 13 y 14 (festivo) de junio de 2021.

Radicación: 186104089001-2021-00028-00.

Pasa el expediente a Despacho. Provea.

  
DABEIBA CALDERON  
Secretaria